

DEL SEN. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CAMARA DE SENADORES.**

P r e s e n t e.

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Senador de la República por la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2 así como el 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México resulta carísimo litigar. Las pequeñas empresas son las más vulnerables. En no pocas ocasiones pierden viabilidad por la fractura de su flujo de efectivo derivada en buena parte de la lentitud de la administración de justicia, la cual sumergida en la sobre-carga de trabajo y el escaso personal tiene que navegar en formas procesales obsoletas. Las reformas a la justicia en materia de comercio aprobadas en el 2008 buscaban, entre otras cosas, agilizar la segunda instancia. Yo mismo he presentado una iniciativa para condensar el ejecutivo mercantil, con mucho el juicio más incoado en la república, para lograr una tramitación dinámica y que la prueba pre-constituída que implican los títulos que traen aparejada ejecución trascienda del espíritu del legislador a nuestra realidad cotidiana.

Sin embargo, a pesar de las reformas de 2003 y de 2008 en materia de juicios mercantiles con el ánimo de hacer expeditas las controversias ante los tribunales en esta materia, ha surgido y es creciente la queja en el foro y desde luego por las personas que recurren a los profesionales para hacer valer sus derechos, en el sentido de los problemas que implica que los edictos convocando a subasta pública para el remate de bienes embargados tengan que publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La Justicia es una de las más grandes aspiraciones de todos los pueblos. Casi todas las revoluciones que se han convertido en paradigma para otras naciones y han traído consigo al correr de los años cambios trascendentales, han impulsado entre sus principales demandas transformaciones sustanciales en la administración de la Justicia. Nuestra Carta Magna no ha sido la excepción y, con notoria sabiduría jurídica, la Asamblea de 1917 legisló al respecto llegando hasta nuestros días el siguiente precepto:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

...

...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones

...

...

De los párrafos invocados surgen con claridad tres atributos del diseño constitucional de nuestra Justicia: No por propia mano; expedita y de plena ejecución. Estas dimensiones de la justicia quedan en entredicho con la preceptiva actual del Código de Comercio que manda a los justiciables a hacer la publicación de los edictos de convocatoria para remate en el Diario Oficial de la Federación. Su costo y desplazamientos fuera de la sede jurisdiccional constituyen verdaderos obstáculos derivados del propio ordenamiento que dificultan la ejecución de los fallos: restan legitimidad a los tribunales y estimulan que los que demandan justicia se hagan por sí con sus derechos. El octavo de plana en dicho órgano de difusión cuesta \$1,373.00 (De acuerdo al artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos 2009), mientras que en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas el costo es en promedio de \$2 por palabra, de modo que tomando en cuenta las leyendas que componen los edictos, el actor vencedor en el juicio no pasaría de erogar \$300 en cada ocasión a su ya de por sí maltrecha economía pues el incumplimiento de la contraria lo ha llevado a desembolsar una serie de gastos de importante cuantía. A lo anterior hay que agregar los medios para concretar la publicación que, por lo general, se traduce en viaje a la ciudad de México o contratación de un despacho o gestor en el mismo Distrito Federal, según que el juez de la causa ordene exhorto o permita la presentación de la solicitud directa ante la Secretaría de Gobernación. El trabajo legislativo en un tópico que parece menor, cual es el relativo a la regulación de los edictos deviene así en verdadero catalizador del ejercicio de uno de los derechos fundamentales que consagra la Ley Fundamental.

Para el deudor no es conveniente que la subasta de su propiedad se convoque en un medio que los más probables postores no leen; y en lugares remotos no saben siquiera de su existencia. A todas luces, pues, es menester corregir esta situación y disponer que los edictos aparezcan en un medio de difusión de costo razonable y con un radio que permita a los habitantes que son los más interesados en la almoneda concurrir a la venta judicial. El propósito de esta iniciativa, es decir, el volver a hacer asequible los medios para difundir el remate de bienes en juicio mercantil queda colmado al disponer que los edictos se publiquen en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad federativa de que se trate, armonizando así las normas sobre esta etapa de ejecución del procedimiento mercantil con las características de rapidez y ser expedito que marca nuestra Constitución Política. En consecuencia, someto a consideración de esa H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 1411 del Código de Comercio para quedar como sigue: Artículo 1411. Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, **haciéndose la publicación de los edictos en el Periódico o Gaceta Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la entidad federativa del lugar del juicio** por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

T r a n s i t o r i o s

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a 22 de Noviembre de 2010.

SENADOR FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.